



24 de noviembre de 2021

(21-8867)

Página: 1/4

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL  
ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

**NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES**

1. En el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen se prevé que los Miembros faciliten lo antes posible a la Secretaría sus normas de origen preferenciales existentes o nuevas, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros, en los documentos de la serie G/RO/N/-, listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. El Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones de las normas de origen preferenciales al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) también podían bastar para cumplir sus obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la Base de Datos de la OMC sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (<http://rtais.wto.org>) o en su Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (<http://ptadb.wto.org>).

3. Consecuentemente, se ha recibido la siguiente notificación:

**ALBANIA**

**A. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES**

La República de Albania ha aplicado normas preferenciales según se indica a continuación:

1. Ley Nº 98/2021 de 7 de julio de 2021 sobre la ratificación de la Decisión Nº 1/2021 del Consejo de Estabilización y Asociación Unión Europea-Albania, por la que se modifica el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo Nº 4, relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa; y
2. Ley Nº 82/2020 de 2 de julio de 2020 sobre la ratificación de la modificación del Protocolo II del ALC entre la República de Albania y la República de Turquía, ratificado por la Ley Nº 9733 de 14 de mayo de 2007, relativo a la noción de "productos originarios" y "métodos de cooperación administrativa".

A continuación se explica brevemente cada una de esas leyes.

---

**Resumen de la Ley Nº 98/2021 de 7 de julio de 2021 sobre la ratificación de la Decisión Nº 1/2021 del Consejo de Estabilización y Asociación Unión Europea-Albania, por la que se modifica el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo Nº 4, relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa**

La Unión Europea, los países de la Asociación Europea de libre comercio (AELC), Turquía y los países europeos que son partes en el Proceso de Estabilización y Asociación (con inclusión de la República de Albania y la República de Kosovo) y los países de la región del Mediterráneo que son partes en el proceso de Barcelona, las Islas Feroe, Moldova, Ucrania y Georgia, es decir, un total de 54 países, han suscrito unos 60 acuerdos de libre comercio entre ellos. Cada uno de estos acuerdos tiene regímenes específicos en materia de origen preferencial y cooperación administrativa. Se ha determinado que la existencia de normas diferentes o de las mismas normas basadas en instrumentos jurídicos distintos es un obstáculo para el desarrollo del comercio entre estos Estados.

El convenio PEM permite la aplicación de la acumulación entre la Unión Europea, los países de la AELC, Turquía, los países que han firmado la Declaración de Barcelona, los países que son partes en el Proceso de Estabilización y Asociación, las Islas Feroe, Moldova, Ucrania y Georgia. Para que la acumulación surta efecto, los acuerdos de libre comercio entre las partes deben tener protocolos sobre normas de origen idénticos. Con el fin de modernizar, unificar y simplificar las normas de origen y utilizar un conjunto único de normas, las del convenio PEM, en 2013 comenzó, bajo la dirección de la Comisión Europea, el proceso de examen de los protocolos de normas de origen pertinentes para sustituirlos por el convenio PEM, de forma paralela al proceso de examen de las normas de origen del convenio.

Se ha continuado con el proceso de adopción de las normas de origen preferenciales revisadas, en el marco del convenio PEM, para sustituir el Protocolo relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa en los acuerdos bilaterales o multilaterales de libre comercio. Paralelamente, se realizó el proceso de aprobación de: i) la Decisión del Comité Mixto de Albania y la AELC; ii) la Decisión del Comité Mixto de Albania y el ALCEC; y iii) la Decisión del Comité Mixto de Albania y Turquía.

Mediante la carta Nº 8569183/20, de 15 de diciembre de 2020, la DG TAXUD informó a los países participantes en la zona paneuromediterránea sobre la aprobación, el 7 de diciembre de 2020, por el Consejo de la Unión Europea, del conjunto de decisiones para la introducción de las nuevas normas de origen en los protocolos de los acuerdos entre la UE y los países asociados de la zona paneuromediterránea.

Con arreglo a esta decisión, el actual Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación Unión Europea-Albania, relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, será sustituido por el anexo A, que contiene las normas de origen preferenciales, transitorias y alternativas, hasta la entrada en vigor de la modificación del convenio PEM.

Estas normas comunes y únicas facilitarán y profundizarán el comercio mutuo entre los países participantes en el convenio, con los que nuestro país aplica un acuerdo de libre comercio, por diferentes motivos, a saber:

- las nuevas normas son más sencillas y flexibles;
- permiten la aplicación de la acumulación plena de origen;
- permiten que se examinen y modifiquen más fácilmente las normas de origen y otras normas conexas;
- abarcan a todos los países de los Balcanes Occidentales, incluidas la República de Albania y la República de Kosovo, en la zona paneuromediterránea de acumulación diagonal y plena; y
- las Empresas podrán elegir entre utilizar las normas vigentes del convenio PEM o las normas de transición "alternativas", basándose en el criterio de cuáles serían más beneficiosas.

La introducción del mismo texto en todos los acuerdos bilaterales asegurará la creación de una zona de acumulación basada en las normas de origen revisadas transitorias, de aplicación paralela con las normas del actual convenio PEM.

Una vez que se modifique el convenio, lo aprueben sus Partes y se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el de Albania, se podrá pasar automáticamente de la aplicación de las normas de origen transitorias a la aplicación del convenio revisado, sin interrumpir la aplicación de la acumulación, y sin tener que volver a modificar los protocolos de los acuerdos de libre comercio bilaterales pertinentes.

La Decisión Nº 1/2021 del Consejo de Estabilización y Asociación, por la que se modifica el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo Nº 4, relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea, en virtud del documento EU-ALB 4952/21, notificado mediante la nota de la Secretaría General del Consejo SGS Nº 21/002783, de fecha 18 de junio de 2021, enviada a la Misión de la República de Albania en la Unión Europea en Bruselas.

La finalidad del proyecto de ley es ratificar la Decisión Nº 1/2021 del Consejo de Estabilización y Asociación Unión Europea-Albania, por la que se modifica el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo Nº 4 relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa.

El Acuerdo de Estabilización y Asociación, firmado en Luxemburgo el 12 de junio de 2006 y ratificado por la Ley Nº 9590, de 27 de julio de 2006 "sobre la ratificación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la República de Albania y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros" regula, entre otras cosas, las relaciones comerciales entre la República de Albania y la Unión Europea y sus Estados miembros, en las que las normas de origen ocupan un lugar preponderante para la realización del libre comercio.

La Unión Europea y la República de Albania se han convertido en Partes en el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas. La República de Albania ratificó este Convenio mediante la Ley Nº 1/2012 relativa a la ratificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 26 de enero de 2012. El Protocolo Nº 4 sobre las normas de origen en el marco del convenio PEM, que han sido modificadas, forma parte de los acuerdos de libre comercio de los países que son Partes en el convenio PEM.

**Resumen de la Ley N° 82/2020 de 2 de julio de 2020 sobre la ratificación de la modificación del Protocolo II del ALC entre la República de Albania y la República de Turquía, ratificado por la Ley N° 9733 de 14 de mayo de 2007, relativo a la noción de "productos originarios" y "métodos de cooperación administrativa".**

Albania tiene un acuerdo de libre comercio con Turquía, que entró en vigor en virtud de la Ley N° 9733 relativa a la ratificación del Acuerdo de libre Comercio entre la República de Albania y la República de Turquía, de 14 de mayo de 2007. Albania aplica la acumulación diagonal de las normas de origen en virtud de la Ley N° 10199, de 17 de diciembre de 2009, sobre la ratificación del Protocolo adicional N° 2 relativo a la noción de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, que sustituye al protocolo del mismo número del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Albania y la República de Turquía, que entró en vigor en agosto de 2012. Albania ha finalizado sus procedimientos internos para modificar el Acuerdo de Libre Comercio con Turquía, prestando especial atención a la aplicación de las normas de origen en el marco del convenio Paneuromediterráneo. En virtud de la Ley N° 82/2020, el 9 de julio de 2020, el Parlamento de Albania ratificó las modificaciones del Protocolo II del Acuerdo de Libre Comercio entre Albania y Turquía, relativo a la noción de "productos originarios" y "métodos de cooperación administrativa".

---